

**FIJA PLANTA DEL PERSONAL  
ACADÉMICO REGULAR DE LA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y  
DETERMINA PROCESO DE  
ENCASILLAMIENTO**

**SANTIAGO, 24/05/2022 - 09**

**VISTOS:** El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La ley 21.091, La Ley 21.094, el Decreto Supremo N°241, de 2018, del Ministerio de Educación, lo dispuesto en el Decreto N°26 de 1986, de la Universidad de Santiago de Chile, que aprueba el Reglamento de Carrera Académica, lo dispuesto en la Resolución N° 5949, de 2009, de la Universidad de Santiago de Chile, que aprueba el Reglamento de Evaluación y Desempeño Académico, lo previsto en el Decreto Universitario N°2149 de 1978, y las Resolución N°6 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad institucional de crear y desarrollar una nueva planta, moderna, actual y pertinente para el personal académico del cuerpo regular de la Universidad que permita una mejor estructuración y programación de las unidades que conforman la institución.
2. Que una nueva planta para el personal académico del cuerpo regular, permitirá una mejor aplicación de los principios de eficiencia y eficacia contemplados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.
3. Que, en dicho orden de ideas, a fin de reconocer el mérito de las y los funcionarios que componen el referido estamento, corresponde encasillar en las jerarquías de la planta institucional a las académicas y los académicos que cumplan con los parámetros que en cada caso se indican.

**DECRETO:**

**Artículo 1°:** Fijase la siguiente planta para el personal académica/o **jornada completa** de la Universidad de Santiago de Chile.

<u>JERARQUÍA</u>	<u>GRADO</u>	<u>NÚMERO DE CARGOS</u>
------------------	--------------	-------------------------



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 02/06/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

Profesor Titular	2	360
Profesor Titular	2RE	100
Profesor Asociado	4	380
Profesor Asociado	5	130
Profesor Asociado	6	100
Profesor Asistente	6	350
Profesor Asistente	7	70
Instructor	8	65
Instructor	9	20
Ayudante	10	30
<b>TOTAL DE CARGOS DE LA PLANTA</b>		1.605

**Artículo 2°:** Fijase la siguiente planta para el personal académica/o de **tres cuarto de jornada** de la Universidad de Santiago de Chile.

<u>JERARQUÍA</u>	<u>GRADO</u>	<u>NÚMERO DE CARGOS</u>
Profesor Titular	2	30
Profesor Asociado	4	25
Profesor Asistente	6	20
Instructor	8	12
Ayudante	10	5
<b>TOTAL DE CARGOS DE LA PLANTA</b>		92

**Artículo 3°:** Fijase la siguiente planta para el personal académica/o **media jornada** de la Universidad de Santiago de Chile.

<u>JERARQUÍA</u>	<u>GRADO</u>	<u>NÚMERO DE CARGOS</u>
Profesor Titular	2	60
Profesor Asociado	4	50
Profesor Asistente	6	45
Instructor	8	40
Ayudante	10	10
<b>TOTAL DE CARGOS DE LA PLANTA</b>		205



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 02/06/2022  
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
 Contralor Regional

**Artículo 4°:** Fijase la siguiente planta para el personal académica/o de **un cuarto de jornada** de la Universidad de Santiago de Chile.

<u>JERARQUÍA</u>	<u>GRADO</u>	<u>NÚMERO DE CARGOS</u>
Profesor Titular	2	50
Profesor Asociado	4	45
Profesor Asistente	6	45
Instructor	8	45
Ayudante	10	10
<b>TOTAL DE CARGOS DE LA PLANTA</b>		195

**Artículo 5°:** Los cargos, según su jornada, implican el cumplimiento de las horas que en cada caso se indican:

- a.- Jornada Completa: 44 horas semanales.
- b.- Tres Cuarto de Jornada: 33 horas semanales
- c.- Media Jornada: 22 horas semanales.
- d.- Un Cuarto de Jornada: 11 horas semanales.

**Artículo 6°:** Los académicos que cuenten con un cargo de nombramiento de planta al momento del encasillamiento al que da origen esta nueva planta, ingresarán directamente en la misma jornada, jerarquía y grado remuneracional.

**Artículo 7°:** Los académicos que a la fecha del encasillamiento, mantengan una designación a contrata, pero que hayan ingresado a la institución vía concurso público, existiendo registro documental de aquello, solo podrán ser encasillados en la medida que, a la fecha de disponerse u ordenarse el encasillamiento, posean como mínimo **cinco años**, de desempeño como académico, en categoría sobresaliente o bueno, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 5949, de 2009, de la Universidad de Santiago de Chile, y con la aprobación del Consejo de Facultad, éste último requisito, en los términos que previene el Decreto N°2149 de 1978. Al momento de la revisión del caso por el Consejo de Facultad, se podrá solicitar al Consejo de Departamento o Escuela su parecer, debiendo en su caso emitir un informe al respecto, en calidad de órgano asesor y consultivo.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 02/06/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

**Artículo 8:** Lo anterior implica que primero deben ser encasillados los académicos de actual nombramiento de planta, y sólo posteriormente y en el mismo orden, las y los académicos a contrata, que hayan ingresado vía concurso público, que cuenten con registro documental de dicho proceso, cuestión que deberá ser informada por los respectivos Consejos, al momento de analizar el caso, según lo explicado en el artículo anterior.

**Artículo 9°:** El Rector encasillará al personal, de conformidad a los parámetros, requisitos y jerarquías que en cada caso se determinan en el Decreto N°26 de 1986, de la Universidad de Santiago de Chile, que aprueba el Reglamento de Carrera Académica.

El personal a contrata será encasillado en un empleo de planta que corresponda a la misma jerarquía, grado y jornada.

**Artículo 10°** Los académicos serán encasillados, en alguna de las mencionadas plantas, jerarquías y grados, de manera decreciente en cargos de igual jerarquía y grado al que poseían a la fecha del encasillamiento, de manera que ninguna académica o académico vea alterada su actual situación.

En caso de producirse empate, los académicos serán encasillados conforme a los siguientes criterios de antigüedad: primero, en el grado, después en la Universidad, y finalmente, en el caso de mantenerse la concordancia, decidirá el Rector.

Lo anterior es sólo para los efectos de la ubicación del académico/a en el orden decreciente que contemple la nómina de académicos encasillados en determinado grado, jerarquía y jornada.

**Artículo 10°:** El encasillamiento de las y los académicos a que se refieren los artículos precedentes, se efectuará dentro del plazo de 180 días hábiles administrativos, de conformidad a lo regulado en la Ley 19.880, contados desde la fecha de vigencia del presente Decreto.

**Artículo 11°:** El encasillamiento de que sean objeto los académicos, no les podrá implicar, bajo ningún aspecto, una disminución en sus remuneraciones ni de cualquier otro beneficio que posean antes del encasillamiento y que sea consecuencia del grado o jerarquía que ocupan, de su antigüedad o de cualquier otro factor.



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 02/06/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

Tampoco el encasillamiento implicará una pérdida de la antigüedad en el cargo, la que mantendrán para todos los efectos legales.

**Artículo 12:** Los académicos a contrata, que no hayan ingresado a la institución por concurso público y aquellos que habiéndolo hecho, no cuenten con registros documentales de dicho proceso, podrán participar de un concurso interno de encasillamiento que se realizará con el objetivo de proveer los cargos de la nueva planta, que queden vacantes, una vez efectuado el encasillamiento previsto en los artículos 6°, 7° y 8° del presente acto administrativo.

Para tales fines, el Rector determinará, mediante acto administrativo, el número e individualizará los cargos de la planta, con indicación de la jerarquía y grado que, por haber quedado vacantes, pueden ser ocupados en este concurso.

Los interesados, deberán poseer una evaluación y calificación del desempeño en las categorías de sobresaliente o bueno, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°5949, de 2009 y encontrarse en alguna de las siguientes jerarquías.

- a) Profesor Titular
- b) Profesor Asociado
- c) Profesor Asistente
- d) Instructor
- e) Ayudante

**Artículo 13°:** Ninguna académico a contrata podrá concursar a un cargo de mayor o menor jerarquía o grado del que desempeñe al momento de la postulación.

**Artículo 14°:** El concurso será preparado -incluyendo la redacción de las bases-, por un Comité de Selección integrado por los mismos miembros de la Comisión Superior de Evaluación y Calificación del Desempeño contemplada en el artículo 10 de la Resolución N°5949, de 2009, el cual será presidido por el/la Vicerrector/a Académico/a, o quien lo subrogue o reemplace legalmente en el cargo.

Para que el Comité de Selección pueda sesionar, se requerirá la asistencia de, a lo menos, la mitad de sus miembros.



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 02/06/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

Las decisiones del referido Comité se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y en caso de empate dirimirá el Presidente de la instancia.

El Comité podrá contar con el apoyo y asesoramiento de la Dirección Jurídica de la Universidad a fin de dar cumplimiento a su cometido.

**Artículo 15°:** Una vez elaboradas las bases del certamen, éstas serán remitidas al Rector para su aprobación, quien, en todo caso, siempre podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes.

**Artículo 16°:** El llamado al Concurso Interno de Encasillamiento, se dispondrá mediante acto administrativo, suscrito por el Rector, documento que deberá ser de amplia difusión considerando, a lo menos, su publicación en la página web de la Universidad, por el lapso previo de 30 días hábiles contados de conformidad lo expresa la ley 19.880, debiendo contener, como mínimo, la siguiente información:

- Las bases que regirán el concurso.
- Numero de cargos de la planta académica a proveer, con indicación del número de plazas, su jerarquía y grado.
- Calendario con fechas y plazos a considerar en las etapas que contempla el proceso.
- Los postulantes deben contar al momento de la postulación con la aprobación del Consejo de Departamento o Escuela en su caso y el Consejo de Facultad respectivo.

**Artículo 17°:** El concurso interno de encasillamiento considerará los siguientes criterios y ponderaciones:

Criterio	Ponderación
Años completos de antigüedad como académica/o jerarquizado	40%
Puntaje alcanzado en la última evaluación y calificación del desempeño del año anterior la presentación al concurso interno.	40%
Grado Académico	20%
Total	100%

La forma para calcular el resultado o puntaje obtenido en cada criterio, se especificará en las bases del concurso, cuestión que se hará sin alterar las ponderaciones mencionadas en esta disposición.

**Artículo 18°:** El Comité de Selección deberá informar al Rector dentro del término de 30 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para presentar las postulaciones. En el referido informe se indicará el puntaje final, debidamente ponderado, obtenido por cada uno de los interesados.

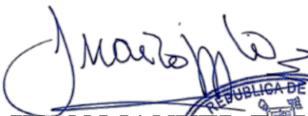
**Artículo 19°:** De acuerdo con lo informado por el Comité de Selección, el Rector encasillará, de manera decreciente académicos en la jerarquía, planta y grado al que postularon, conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Decreto.

En caso de producirse empate, los académicos serán encasillados conforme a los siguientes criterios de antigüedad: primero en el grado, después en la Universidad, y finalmente, en el caso de mantenerse la concordancia, decidirá el Rector.

Lo anterior, sólo tiene por objetivo determinar la ubicación del académico/a en el orden decreciente que contemple la nómina de académicos encasillados en determinado grado, jerarquía y jornada.

**Artículo 20°:** El Rector encasillará sólo a académicos a contrata que hayan participado en el certamen y cumplan con los requisitos para ello, de acuerdo con el señalado orden y hasta que se completen todas las vacantes que, según lo establecido en el artículo doce, hayan sido reconocidas como plazas destinadas a ser provistas mediante el Concurso Interno de Encasillamiento.

**TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**  
**RECTOR**





**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 02/06/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional